

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 03 de diciembre de 2021. El apoderado judicialde la parte demandante allega memorial indicando que por error involuntario del despacho no se relacionó al BANCO AV VILLAS como cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.AS HITOS. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 3163

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT:830.089.530-6
CESIONARIA DEL BANCO AV VILLAS NIT:860.035.827-5

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO LOPEZ RUBIO C.C.94.505.973

RADICACIÓN: 76001400300120190094800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”** (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto de **0219** del **11** de **febrero** de **2.020**, pues al decretar las medidas se omitió aclarar que la TITULARIZADORA COOLOMBIANA S.A -HITOS actúa en el presente proceso en calidad cesionaria del BANCO AV VILLAS, por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendientea solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto del **0219** del **11** de **febrero** de **2020**, en los siguientes términos, quedando así:

DECRETAR el **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No.370-764372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado Javier Eduardo López Rubio,

mayor de edad, identificado con C.C.94.505.973. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, para la inscripción.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

n Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **06 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a4002a7bbc567edd540c4042afefbbf111a747d4a5d52dafa3ba8c10b8d257**
Documento generado en 03/12/2021 02:31:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>